

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N°485/2017/P27075

MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE  
PERTINENCIA EJECUCIÓN PRUEBAS  
EXTENDIDAS EN POZOS EXPLORATORIOS  
BLOQUE SAN SEBASTIÁN

PUNTA ARENAS, DICIEMBRE 04 DE 2017

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta Nota Ride 442-17 del Señor Ricardo Ferrero, en representación de YPF Chile S.A., de fecha 30 de noviembre de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA el 30 de noviembre de 2017.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante Carta Nota Ride 442-17 recepcionada el día 30 de noviembre de 2017, el Señor Ricardo Ferrero, en representación de YPF Chile S.A., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad que desarrolla la empresa y que corresponde realizar Pruebas Largas o Extendidas en cuatro (4) pozos del Bloque San Sebastián. Estas pruebas permiten evaluar la productividad comercial de los pozos.

Las pruebas consisten en poner en marcha el pozo con flujo, con instalaciones de separación, quemado de gas, medir la evolución de la presión en boca de pozo junto a los caudales de gas y líquidos.

El equipamiento necesario para los ensayos extendidos, todos patinizados y portátiles, y que serán instalados sobre la plataforma de los pozos, no considerándose la intervención de nuevas áreas, son:

- Manifold para 5000 psi
- Calentador
- Separador Trifásico
- 2 Memoris para alta presión y temperatura
- Tanque Pileta de 80 m<sup>3</sup> de capacidad
- Tanque pileta de 40 m<sup>3</sup> de capacidad
- Camión para Transporte de Hidrocarburo Líquido
- Camión para Transporte de agua
- Instalaciones Anexas (Habitabilidad)

Los pozos a intervenir son:

Pozo	Coordenadas UTM WGS84	
	Este	Norte
Cisne Oeste X1	510.466	4.105.388
Carpintero X1	513.192	4.104.753
Cisne Sur X1	514.473	4.104.206
Gaviota Sur X1	522.792	4.095.238

En caso de ser necesario, el procedimiento de extracción de hidrocarburos será evaluado ambientalmente, si su producción lo justifica comercialmente, en caso contrario, se procederá al abandono o cierre como lo estipula la legislación vigente.

- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad no contempla obras o acciones que involucren la alteración de nuevas áreas distintas a las ya intervenidas en los Pozos Cisne Oeste X1, Carpintero X1, Cisne Sur X1 y Gaviota Sur X1, motivo por el cual es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal i del artículo 10 de la Ley N°19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas.
- 4.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DEJAR CONSTANCIA** que el proyecto “Ejecución Pruebas Extendidas en Pozos Exploratorios Bloque San Sebastián”, a juicio de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

**SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA** que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

**TERCERO: DEJAR CONSTANCIA** que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI**  
**Director Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Magallanes y Antártica Chilena**

  
COB/P27075  
Distribución

- Señor Ricardo Ferrero, YPF Chile S.A., Avenida Los Flamencos 0731, Punta Arenas
- Servicio de Geología y Minería
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Jurídica Regional
- Archivo SEA (ID: PERTI-2017-3206)